



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 221-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

22 JUN 2023

VISTOS: Informe N° 248-2023/GRP-402000-402100 de fecha 21 de junio de 2023, el Informe N° 192-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 21 de junio de 2023, proveído de fecha 19 de junio de 2023 inserto en el Informe N° 181-2023/GRP—GSRMH-402400, Resolución Gerencial Sub Regional N° 204-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 14 de junio de 2023, Informe N° 181-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 13 de junio de 2023, Informe N° 178-2023/GRP-402000-402210 de fecha 12 de junio de 2023, Informe N° 545-2023/GRP-GSRMH-402400-402420 de fecha 18 de mayo de 2023, Carta N° 076-2023/LAMV-JP de fecha 11 de mayo de 2023, Carta N° 393-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 09 de mayo de 2023, Carta N° 072-CL/2023-RC de fecha 25 de abril de 2023, Carta N° 038-2023/CVN/RC/GGMZ de fecha 21 de abril de 2023, Informe Técnico Deductivo Vinculante N° 01 del Adicional de Obra N° 01, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de octubre de 2022, se suscribió el **Contrato N° 025-2022/GRP-GSRMH-G** – ejecución de la Obra: "Reconstrucción Y Rehabilitación Del Camino Vecinal Ruta N° PI - 706- Tramo: Nangay De Matalacas - Palo Blanco De Matalacas - Naranjito - Emp. Sausal De Quiroz Distrito De Pacaipampa, Provincia De Ayabaca, Departamento De Piura", entre esta Entidad y el Consorcio Vial Nangay, por el monto de S/ 12'653,482.68 (Doce Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos 68/100 Soles), plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, a través de Informe Técnico Deductivo Vinculante N° 01 del Adicional de Obra N° 01, se concluye lo siguiente: "Se solicita aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 de la Prestación Adicional de Obra N° 01 a fin de cumplir el contrato de la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL RUTA N° PI-706 - TRAMO: NANGAY DE MATALACAS PALO BLANCO DE MATALACAS - NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ" ARCC 6958. El monto del Deductivo Vinculante N° 01 de la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a S/1'859,226.37 (SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 37/100 SOLES) incluido costo directo, utilidad e IGV (18%), por lo que la Incidencia del Deductivo Vinculante N° 01 del Adicional de Obra N° 01 de obra es de 14.69% a favor de la entidad; que resulta menor al 15%. No hay una variación del plazo de ejecución de obra debido al deductivo vinculante N° 01 de la Prestación Adicional de Obra N° 01."

Que, mediante **Carta N°038-2023/CV/RC/GGMZ** de fecha 21 de abril de 2023, el Representante Común del consorcio Vial Nangay – Gino Giancarlo Martínez Zapata alcanza al Consorcio LUMAI, el Deductivo Vinculante N° 01 de la Prestación Adicional de Obra N° 01 para su trámite en la entidad.

Que, con **Carta N° 072-CL/2023-RC** de fecha 25 de abril de 2023, el Representante Común del Consorcio LUMAI – Amaranto Junior Olivos Aguilar remite a la Gerencia Sub Regional, el Expediente Técnico del Deductivo Vinculante N° 01 de la prestación Adicional N° 01, a fin que sean aprobados mediante Acto Resolutivo y se puedan ejecutar las prestaciones adicionales, minimizando riesgos que podrían presentarse, de no efectuarse los cambios durante el proceso.

Que, a través de **Carta N° 393-2023/GRP-GSRMH-402410-402000** de fecha 09 de mayo de 2023, el Gerente Sub Regional remite al Representante Común del Consorcio Nangay, los antecedentes del Deductivo Vinculante N° 01 de la prestación Adicional N° 01, para su revisión y opinión correspondiente en su calidad de Proyectista.

Que, mediante **Carta N° 076-2023/LAW-JP** de fecha 11 de mayo de 2023, el Jefe de Proyecto – Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez pone en conocimiento al Gerente Sub Regional lo siguiente: "(...) vista y analizada la documentación que se me adjunta, la misma que se presenta en forma detallada y por progresivas en la ejecución de la presente obra, resulta coherente y a la vez favorable tanto para la obra en sí, como para la Entidad esta Caracterización que deja un monto a favor de la GSRMH producto del Deductivo Vinculante N°01 al Adicional de Obra N°01 = S/.686,148.50 Soles, por lo cual emito igualmente MI PRONUNCIAMIENTO





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **221** - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **2 JUN 2023**

FAVORABLE para que la Entidad proceda a APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 AL ADICIONAL DE OBRA N° 01, de acuerdo con el Art.º 90º del Reglamento de RCC relacionada con la MENOR EJECUCION DE MATERIALES SUELTOS (RS), (MS), para la ejecución de PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) = cuyo monto resumen del Monto del Contrato Original es:

Monto Original = S/.12,653,482.69 Soles.
El Monto del Adicional de Obra N° 01 = S/.1'173,077.87 Soles
El Monto del Deductivo Vinculante N° 01 = S/.1 '859,226.37 Soles
Monto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 al Adicional de Obra N°01 = S/.686,148.50 Soles A FAVOR DE LA ENTIDAD."

Que, con **Informe N° 545-2023/GRP-GSRMH-402400-402420** de fecha 18 de mayo de 2023, el Ing. Marcos Daniel Flores Quinde pone en conocimiento al Arq. Carlos Alberto Chacón López – Director Sub Regional de Infraestructura lo siguiente: "El monto total a deducir asciende a S/1'859.226.37 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Veintiséis con 37/100 Nuevos Soles, que según la documentación alcanzada con respecto al monto contractual, nos da una incidencia de 14.69%; por tanto el suscrito luego de haber revisado la documentación encontrándola CONFORME, se informa usted para que prosiga su trámite en amparo al artículo 90º, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios."

Que, mediante **Informe N° 178-2023/GRP-402000-402210** de fecha 12 de junio de 2023, el Arq. Santos Eladio Sosa Purizaca – Sub director de la División de Estudio se dirige al Arq. Carlos Alberto Chacón López concluyendo lo siguiente: "(...) concluye que la solicitud presentada por la empresa contratista CONSORCIO VIAL NANGAY, con respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del CONTRATO N° 025-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en el marco de la ejecución de la obra de la PEC.PROC-4-2022-GSRMH-G-1, para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI-706, TRAMO: NANGAY DE MATALACAS, PALO BLANCO DE MATALACAS NARANJITO.EMP, SAUSAL DEL QUIROZ"ARCC 6958, el Adicional de Obra N° 01 asciende a SI 1'173,077.87 (Un Millón Ciento Setenta y Tres Mil Setenta y Siete con 87/100 Soles), incluido IGV que representa un porcentaje de deductivo de 9.27 % del monto contractual; el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, su monto asciende a SI 1'859,226.37 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Veintiséis con 37/100 Soles), incluido IGV que representa un porcentaje de deductivo de 14.69 % del monto contractual; esto no representa un incremento presupuestal a la Entidad. ¡Así mismo el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, genera un saldo a favor de la Entidad que asciende a S/686,148.50 (Seiscientos Ochenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 50/100 Soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de -5.42% del monto contractual, que está por debajo del 15% cumpliendo con lo establecido en el numeral 90.2 del artículo 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial. El plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de diez (10) días calendario. Que, existe la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 que permita la ejecución de partidas no consideradas en el Expediente Técnico con la finalidad de dotar de adecuadas condiciones de transitabilidad, esto con la finalidad de lograr el objetivo y metas del proyecto. Que, habiendo revisado la documentación obrante, los Informes Técnicos Sustentatorios y contando con la opinión favorable de la supervisión de la obra y del proyectista, se evidencia las características necesarias y por consiguiente, la Subdirección de la División de Estudios y Proyectos emite la OPINION FAVORABLE a la Solución Técnica propuesta por el contratista ejecutor de la obra."





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **221**-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **22 JUN 2023**

Que, **Resolución Gerencial Sub Regional N° 204-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 14 de junio de 2023, se resuelve en su artículo Primero. - **"APROBAR REDUCCION DE PRESTACIONES N° 01 de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL RUTA N° PI-706 - TRAMO: NANGAY DE MATALACAS - PALO BLANCO DE MATALACAS - NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ - DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA" ARCC 6958**, relacionado con la no ejecución de todas las partidas consideradas en el expediente técnico entre la progresiva KM 00+000 a progresiva KM 00+250, cuyo monto asciende a S/. 129,124.21 (Ciento Veintinueve Mil Ciento Veinticuatro con 21/100 soles), incluido el IGV, que representa el 1.02% del monto contractual; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución."

Que, mediante proveído de fecha 19 de junio de 2023 inserto en el Informe N° 181-2023/GRP—GSRMH-402400, se devuelve los antecedentes de por observación advertida y coordinada con el Director Sub Regional de Infraestructura.

Que, con **Informe N° 192-2023/GRP-GSRMH-402400** de fecha 21 de junio de 2023, el Arq. Carlos Alberto Chacón López – Director Sub Regional de Infraestructura se dirige a este despacho indicando lo siguiente: "En ese orden de ideas esta dirección, aclara que el control de porcentaje de incidencia del **DEDUCTIVO VINCULANTE N°01** que ha efectuado el supervisor de obra, la División de Estudios y la División de Obras ha sido en base al monto contractual original S/. 12'653,482.68, ello a razón de que, a la fecha de la emisión de sus respectivos informes, no había sido emitida la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°204-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**. En tal sentido, el **DEDUCTIVO VINCULANTE N°01** tendría un porcentaje de incidencia de 14.84% respecto al nuevo monto contractual de S/.12'524,358.47, modificado en mérito de la Reducción de Prestación N°01 aprobada mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°204-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**. Habiendo efectuado la aclaración y corrección correspondiente, se solicita a su despacho la emisión del acto resolutorio aprobando el **DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**, de la obra en referencia, por el monto de 1'859,226.37 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Veintiséis con 37/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 14.84%."

Que, Mediante, **Informe N° 248-2023/GRP-402000-402100** de fecha 21 de junio de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina por la **PROCEDENCIA de la APROBACION DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01** en la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción Y Rehabilitación Del Camino Vecinal Ruta N° PI - 706- Tramo: Nangay De Matalacas - Palo Blanco De Matalacas - Naranjito - Emp. Sausal De Quiroz Distrito De Pacaipampa, Provincia De Ayabaca, Departamento De Piura", por el monto de S/.1'859,226.37 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Veintiséis con 37/100 soles), incluido el IGV, con incidencia del 14.84% del monto contractual, estando de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado mediante **DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM** que regula el procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios y supletoriamente la Ley N°30225 y su Reglamento;

Que, teniendo en cuenta que el Presupuesto **Deductivo Vinculante**, se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra. Ambas obras responden a un mismo objetivo o finalidad. Considerando también que los deductivos de obra se refiere a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la **reducción de prestaciones**, debiéndose deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán;

Que, conforme al Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado mediante **DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM**, en **su Artículo 90** señalando lo siguiente: "90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 221 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 22 JUN 2023

presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

Que, según disposición complementaria final primera determina la Aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 248-2023/GRP-402000-402100 de fecha 21 de junio de 2023, el proveído de Gerencia Sub Regional inserto en el Informe N° 192-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 21 de junio de 2023, Resolución Gerencial Sub Regional N° 204-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH de fecha 14.06.2023, Informe N° 181-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 13 de junio de 2023, Informe N° 178-2023/GRP-402000-402210 de fecha 12 de junio de 2023, Informe N° 545-2023/GRP-GSRMH-402400-402420 de fecha 18 de mayo de 2023, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee - contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Sub Dirección de Estudios, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Deductivo Vinculante de Obra N°01 vinculado al Adicional de Obra N° 01: "Reconstrucción Y Rehabilitación Del Camino Vecinal Ruta N° PI - 706- Tramo: Nangay De Matalacas - Palo Blanco De Matalacas - Naranjito - Emp. Sausal De Quiroz Distrito De Pacaipampa, Provincia De Ayabaca, Departamento De Piura", por el monto de S/.1'859,226.37 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Veintiséis con 37/100 soles), incluido el IGV, con porcentaje de incidencia del 14.84% del monto contractual; de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado mediante DECRETO



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **221-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
Chulucanas,

22 JUN 2023

PCM que regula el procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios y supletoriamente la Ley N°30225 y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio VIAL NANGAY (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Urb. Las Mercedes Mz. G Lt. 21 Int. 1 Distrito, Provincia y Departamento de Piura, al Consorcio LUMAI (Supervisor de la obra) en su domicilio Calle Putumayo N° 230 Urb. Quiñones Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras, Sub Dirección de la División de Estudios y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHA
CIP 107258
Gerente Sub Regional

